

Referencia:	2020/00028988R
Asunto:	Convocatoria de becas de estudio para la realización de estudios oficiales presenciales, semipresenciales y a distancia en la isla de Fuerteventura, curso 2020/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A DELEGADO INSULAR

ILAVANDERA/aalvarez

Atendiendo al acuerdo de incoación de expediente administrativo de la consejera insular delegada de Empleo, Educación y Juventud, María Jesús de la Cruz Monserrat, de fecha 23 de noviembre de 2020.

Vistas las Bases reguladoras de becas y ayudas al estudio del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura aprobadas inicialmente en sesión plenaria de fecha 25 de septiembre de 2020 y la publicación de la aprobación definitiva y su texto consolidado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 138 de fecha 16 de noviembre de 2020.

En virtud de lo establecido en el artículo 56 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se plantea la tramitación anticipada de la convocatoria de becas de estudio para la realización de estudios oficiales presenciales fuera de la isla de Fuerteventura y ayuda complementaria de alojamiento para el curso 2020/2021.

Visto el documento de retención de crédito con número de operación 220209000391 de fecha 4 de diciembre de 2020 por importe de 460.000,00 euros condicionado al Presupuesto General del Cabildo de Fuerteventura para el ejercicio 2021.

De conformidad con el plan estratégico 2019-2021 para la gestión de subvenciones públicas en Materia de Educación, Cultura y Juventud del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria del 18 de febrero de 2019.

En virtud del artículo 7 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el presente acto administrativo está sometido a fiscalización previa.

En virtud del Decreto de la Presidencia número 3.244 de fecha 8 de julio de 2019, relativo a la desconcentración y delegación de competencias en los consejeros insulares, corresponde a Dña. María Jesús de la Cruz Montserrat, consejera insular delegada en las materias de Empleo, Educación y Juventud, el ejercicio por delegación de las atribuciones referidas en el artículo 48 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cabildo Insular de Fuerteventura de las mencionadas materias, así como en virtud del acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 11 de julio de 2019 por el que se delegan en los consejeros insulares las atribuciones del artículo 127.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local correspondiente al Consejo de Gobierno Insular.

Atendiendo al acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 23 de noviembre 2020 por el que se

delega en la consejera insular delegada en materia de Educación las competencias del Consejo de Gobierno Insular a que hacen referencia los artículos 15.1, 23, 30, 32, 77, 87 y 92.2 de las Bases reguladoras de becas y ayudas al estudio del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, en la que se manifiesta que se ha tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente resolución el procedimiento legalmente establecido, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por la Intervención.

RESUELVO:

Primero. Aprobar la convocatoria, con el contenido del ANEXO que se adjunta, para la concesión de becas de acuerdo con las Bases reguladoras en las siguientes modalidades, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión:

- Beca y ayudas sin contraprestación para la realización de estudios oficiales presenciales en Fuerteventura, reguladas en el Capítulo I Título IV de las Bases Reguladoras.
- Becas y ayudas sin contraprestación para la realización de estudios oficiales semipresenciales y a distancia, reguladas en el Capítulo V Título IV de las Bases Reguladoras.

Segundo. Publicar la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, en la página web (www.cabildofuer.es) y Tablón Electrónico de Anuncios de la Sede Electrónica.

Tercero. El plazo de presentación de solicitudes será de **VEINTE DÍAS HÁBILES** a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en su caso, recurso potestativo de reposición ante el órgano que ha dictado esta.

El plazo para la interposición del recurso potestativo de reposición será de un mes al ser éste un acto expreso.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso potestativo será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO

CONVOCATORIA PÚBLICA DEL EXCMO. CABILDO DE FUERTEVENTURA DE BECAS DE ESTUDIO PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS OFICIALES PRESENCIALES, SEMIPRESENCIALES Y A DISTANCIA EN LA ISLA DE FUERTEVENTURA PARA EL CURSO 2020/2021

MARCO LEGAL

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Bases reguladoras de becas y ayudas al estudio del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 138 de fecha 16 de noviembre de 2020.

CRÉDITO PRESUPUESTARIO:

El crédito presupuestario con el que se atenderá la convocatoria está condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión, con una dotación estimada de **460.000,00 euros** de conformidad con el artículo 56 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 58 del citado Real Decreto 887/2006, la cuantía máxima destinada a cada convocatoria podrá incrementarse con los créditos existentes a nivel de vinculación de la aplicación presupuestaria prevista o en cualquiera de los supuestos recogidos en ese precepto. La efectividad de la citada cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad de crédito como consecuencia de las circunstancias previstas en dicho artículo 58.

CUANTÍA:

La cuantía máxima será la siguiente:

- Becas sin contraprestación, para la realización de estudios de la ESO, Bachillerato y FP en la isla de Fuerteventura: 200,00 €.
- Becas sin contraprestación, para la realización de estudios universitarios presenciales en la isla de Fuerteventura: 1.200,00 €.
- Becas sin contraprestación, para la realización de estudios universitarios y de formación profesional superior semipresenciales y a distancia en la isla de Fuerteventura: 300,00 €.

OBJETO Y FINALIDAD:

Las presentes bases tienen por objeto establecer el régimen de concesión de ayudas o becas sin contraprestación para alumnos que realizan estudios presenciales en las siguientes modalidades:

- **Beca y ayudas sin contraprestación para la realización de estudios oficiales presenciales en Fuerteventura:**
 - Becas de enseñanzas de la ESO, Bachiller y Formación Profesional presencial realizados en la isla de Fuerteventura.
 - Beca de enseñanzas universitarias adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior conducentes a la Titulación Oficial de grado en la isla de Fuerteventura.
- **Becas y ayudas sin contraprestación para la realización de estudios oficiales semipresenciales y a distancia:**
 - Concesión de ayudas o becas sin contraprestación para alumnos que realizan estudios que cumplan con los requisitos generales y específicos de estas bases y que realizan estudios semipresenciales y a distancia en la modalidad de enseñanzas universitarias del sistema universitario español de grado y de formación profesional superior cursadas en centros españoles y centros extranjeros en el territorio español, que estén homologados al sistema educativo español y con validez en todo el territorio nacional.

BENEFICIARIOS:

Todos los solicitantes han de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 2 y los específicos de cada modalidad.

- Beca y ayudas sin contraprestación para la realización de estudios oficiales presenciales en Fuerteventura: artículo 37.
- Becas y ayudas sin contraprestación para la realización de estudios oficiales semipresenciales y a distancia: artículo 58

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:

Se utilizará el régimen de concurrencia competitiva.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES:

El plazo de presentación de solicitudes será de **VEINTE DÍAS HÁBILES** a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas.

PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN:

Presentación de solicitud:

Las solicitudes deberán presentarse únicamente:

- A través de la plataforma web de solicitud y seguimiento de las Becas de estudio becas.cabildofuer.es

Documentación a aportar con la solicitud de beca:

En todas las modalidades:

1. Formulario web de solicitud completamente relleno.
2. DNI/NIE del solicitante y de todos los miembros computables de la Unidad Familiar.
3. Certificado padronal, según las características que se establecen en cada una de las bases específicas, expedido por el ayuntamiento de la isla de Fuerteventura donde resida el solicitante y se acredite la residencia en el mismo durante 2 años anteriores a la convocatoria, tomando como fecha final del cómputo el último día del mes en que se publica la convocatoria. En el caso en el que el solicitante haya residido en dos municipios diferentes de la isla durante los últimos 2 años deberá acreditarlo entregando los certificados históricos de ambos municipios. El certificado deberá ser expedido por el ayuntamiento entre las fechas del plazo de la convocatoria o, en el caso de ser requerida, durante el plazo de requerimiento y subsanación.
4. Declaración de la renta del ejercicio 2019 de todos los Miembros de la Unidad Familiar, en el caso que el solicitante no dependa económicamente de sus progenitores declaración de la renta del solicitante. En caso de no haber trabajado o no estar obligado a declarar, certificado de imputaciones y retenciones del ejercicio 2019 de los Miembros de la Unidad Familiar, en el caso que el solicitante no dependa económicamente de sus progenitores, certificado de imputaciones y retenciones del solicitante.
5. En caso de que algún Miembro de la Unidad Familiar, o el propio solicitante tengan reconocida alguna pensión, certificado de los importes percibidos durante el ejercicio 2019.

6. En caso de separación o divorcio de los padres o solicitante sentencia de divorcio y convenio regulador.
7. En caso de familia numerosa, se debe aportar Título de Familia Numerosa.
8. En caso de discapacidad superior al 33 %; certificado de discapacidad del solicitante o de los hermanos del solicitante.
9. En caso de orfandad simple (un solo progenitor) o absoluta del estudiante menor de 25 años, certificado de defunción del padre y de la madre.
10. En caso de hermanos que estén en la Universidad durante el curso 2020/2021; matrícula de la Universidad de los hermanos.
11. Documento de **Alta a Terceros del Cabildo Insular de Fuerteventura** debidamente sellado por la entidad bancaria donde tenga su cuenta el solicitante /beneficiario de la beca, donde desee el ingreso de la misma, en caso de que no se haya realizado con anterioridad.

Becas de enseñanzas de la ESO, Bachiller y Formación Profesional presencial realizados en la isla de Fuerteventura.

1. Documento original con validez académica de la matrícula del curso 2020/2021.
2. Calificaciones finales del curso académico 2019/2020.

Becas sin contraprestación, para la realización de estudios universitarios presenciales en la isla de Fuerteventura

1. Extracto del expediente académico actualizado del curso 2020/2021, donde figuren los créditos matriculados en el curso 2020/2021 y los matriculados, superados y no superados en el curso 2019/2020.
2. En caso de estudiantes de primer curso de grado, calificaciones de los estudios cursados en el curso 2019/2020.

Becas sin contraprestación, para la realización de estudios universitarios y de formación profesional superior semipresenciales y a distancia en la isla de Fuerteventura

1. Estudiantes universitarios: extracto del expediente académico actualizado del curso 2020/2021, donde figuren los créditos matriculados en el curso 2020/2021 y los matriculados, superados y no superados en el curso 2019/2020.
2. En caso de estudiantes de primer curso de grado, calificaciones de los estudios cursados en el curso 2019/2020.
3. Estudiantes de formación profesional superior: documento original con validez académica de la matrícula del curso 2020/2021.
4. Estudiantes de formación profesional superior: calificaciones finales del curso académico 2019/2020.

Algunos de los documentos no será necesario aportarlos por el solicitante, siempre que el Cabildo de Fuerteventura pueda tener acceso a ellos a través de consulta a otras administraciones públicas, lo que será informado en la página web de solicitud.

PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN:

El plazo máximo de resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si por causa justificada no pudiera resolverse en este plazo, se ampliará en tres meses más el plazo de resolución.

Con carácter general, transcurrido el plazo de resolución sin que ésta se haya dictado expresamente, se entenderá desestimada.

RECURSOS:

Contra la resolución definitiva de la concesión de ayudas, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo el RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que la ha dictado, o directamente formular RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO en el plazo de dos meses computados desde la fecha de la notificación de la Resolución.

En el caso de haber interpuesto un Recurso Potestativo de Reposición no podrá interponerse el Recurso CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO hasta que aquel sea resultado expresamente o se haya producido la desestimación presunta según lo dispuesto en el artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES:

Si las solicitudes y los solicitantes, cumplen con los requisitos generales y específicos establecidos en las bases reguladoras de becas y ayudas al Estudio del Cabildo Insular de Fuerteventura, se aplicarán los criterios de valoración establecidos en los Capítulos I y V del Título IV de Bases Reguladoras de becas y ayudas al estudio del Cabildo de Fuerteventura según el tipo de beca solicitada, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el Título II, de acuerdo a los estudios para el que solicita la beca o ayuda al estudio.

MEDIOS DE NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN:

Los siguientes actos o resoluciones se harán públicos mediante su inserción en el Tablón electrónico de anuncios de la Sede Electrónica y en la página web del Cabildo de Fuerteventura (www.cabildofuer.es) de acuerdo a los términos previstos en el Artículo 45, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- Requerimiento de subsanación y mejora de las solicitudes de becas y ayudas al estudio.
- Resolución o resoluciones provisional/es y definitiva/s de becas y ayudas al estudio concedidas, denegadas y desistidas.
- Cualquier otra información que sea de conocimiento general por los solicitantes (solicitudes y documentación a aportar con la solicitud).

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Delegado Insular del Cabildo de Fuerteventura,